

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, MAYO 24 DE 2023.

Hago saber de la solicitud de medida de embargo presentada por el apoderado judicial de la parte demandante recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
EJECUTANTE: ENEIDA LUZ PUELLO ROMERO Y OTROS
EJECUTADO: SU SALUD EN CASA IPS SAS. Y OTRO
RADICADO No.230013105002-2017-00246-00**

MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Decídase acerca de la solicitud de medida de embargo presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la cual pide embargo y secuestro al establecimiento de comercio de propiedad de la demanda denominado SU SALUD EN CASA IPS S.A.S persona jurídica identificada con el Nit No. 900525539-6, de conformidad con lo establecido en artículo 593 del Código General del Proceso, y en consecuencia pide “sírvase oficiar en tal sentido al señor director de la cámara de comercio de Montería”.

De entrada, advierte el despacho que el petente no allega documento alguno que de cuenta de la existencia del establecimiento de comercio sobre el cual debe recaer la medida de embargo pedida, es decir, no allega prueba que de cuenta de que la parte ejecutada posee un establecimiento de comercio, y aunque en su petición alude al establecimiento SU SALUD EN CASA IPS SAS, realmente hace alusión es a la existencia de una persona jurídica, que en este caso es la ejecutada.

Ahora bien, examinado cuidadosamente el expediente digital, observa el despacho que dentro de los anexos de la demanda del proceso ordinario génesis del ejecutivo a continuación, reposa un certificado de existencia y representación legal de la accionada SU SALUD EN CASA IPS SAS expedido por la Cámara de Comercio de Montería, visible a folios 58 y 58 del pdf 1 del expediente digital, sin embargo en el mismo se indica textualmente: “*Que el registro mercantil que se lleva en la cámara de comercio, estuvo matriculado bajo el No.1100118303 del 23 de mayo de 2012, un establecimiento de comercio denominado SU SALUD EN CASA IPS, dirección calle 15 No.16-34 barrio Urbina de esta ciudad.*”

“La matrícula anteriormente citada fue cancelada en virtud de comunicación del 9 de noviembre de 2016, inscrita en esta el 9 de noviembre de 2016”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no accederá a decretar el embargo solicitado por la parte demandante sobre el establecimiento de comercio precisado en la solicitud, en razón a que no se acredita que la ejecutada posea tal, como tampoco identifica el mismo ni su ubicación, lo que igualmente imposibilitaría oficiar a la Cámara de Comercio de Montería para los fines indicados en la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

ABTÉNGASE el despacho de acceder a lo solicitado por la parte demandante, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b240edf477672ffe9b60d835b0b1318e6516cdccb86671f213a38784ad308f**

Documento generado en 24/05/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>